

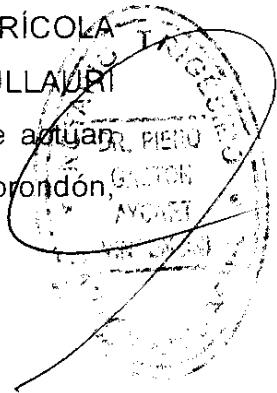
CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA  
CAMARONERA Y AGRÍCOLA WIJUGA  
S.A. -----

CAPITAL AUTORIZADO: US\$4,000.00-----

CAPITAL SUSCRITO: US\$2,000.00-----

En la ciudad de Guayaquil, capital de la provincia del Guayas, República del Ecuador, el día trece de agosto del dos mil trece, ante mí, **DOCTOR PIERO GASTON AYCART VINCENZINI**, Notario Trigésimo del Cantón Guayaquil, comparecen por sus propios derechos, la señorita JENNIFER ESTEFANÍA ULLAURI QUIÑONEZ, soltera, comerciante; la señorita TERESA DE JESUS TORRES MORALES, soltera, comerciante, las compareciente son ecuatorianas, mayores de edad, domiciliadas en el cantón Samborondon y en el cantón Machala respectivamente, a quienes identifico por la exhibición que se me hacen de sus respectivos documentos de identidad. Bien instruidas en el objeto y resultados de esta Escritura a la que proceden como queda indicado con amplia y entera libertad para su otorgamiento me han presentado la minuta del tenor siguiente: **MINUTA: SEÑOR NOTARIO:** Sírvase autorizar en el Registro de Escrituras Públicas a su cargo, una por la cual consta la Constitución de una Sociedad Anónima que se otorga al tenor de las cláusulas siguientes: **PRIMERA: PERSONAS QUE INTERVIENEN.** - Concurren a la celebración de este contrato y manifiestan expresamente su voluntad de constituir la Sociedad Anónima, que se denominará "CAMARONERA Y AGRÍCOLA WIJUGA S.A.", las señoritas JENNIFER ESTEFANÍA ULLAURI QUIÑONEZ y TERESA DE JESÚS TORRES MORALES, que actúan por sus propios derechos, domiciliadas en el cantón Samborondón,

*spf*



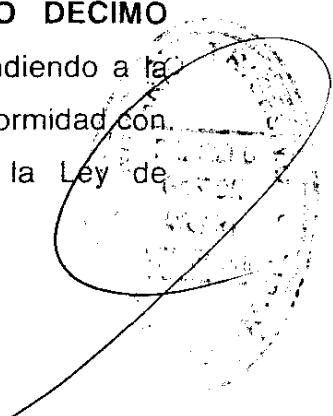
Provincia del Guayas, y en el cantón Machala, Provincia de El Oro, respectivamente, y de nacionalidad ecuatoriana.**SEGUNDA:** La compañía que se constituye mediante este contrato se regirá por las disposiciones de la Ley de Compañías, las normas del Derecho Positivo Ecuatoriano que le fueren aplicables y por los Estatutos Sociales que se insertan a continuación: **ESTATUTOS DE LA COMPAÑÍA ANÓNIMA DENOMINADA "CAMARONERA Y AGRÍCOLA WIJUGA S.A."**.- **CAPÍTULO PRIMERO.- DENOMINACIÓN, FINALIDAD, DURACIÓN Y DOMICILIO.**- **ARTÍCULO PRIMERO.**- Constituyese la compañía que se denominará "CAMARONERA Y AGRÍCOLA WIJUGA S.A.", la misma que se regirá por las leyes del Ecuador, los presentes Estatutos y los Reglamentos que se expidieren. **ARTÍCULO SEGUNDO.**- La compañía tendrá por objeto dedicarse a actividades agrícolas de toda clase, procediendo a la siembra, cultivo y explotación de toda clase de productos del agro; igualmente podrá intervenir en la siembra y cultivo de camarones, en la cosecha de los mismos para su posterior venta. Asimismo podrá adquirir bienes raíces, así como también bienes muebles de toda clase, sin ser lo anterior intermediación inmobiliaria.- **ARTÍCULO TERCERO.**- El plazo por el cual se constituye esa sociedad es de CINCUENTA AÑOS que se contarán a partir de la fecha de inscripción de esta escritura en el Registro Mercantil.- **ARTÍCULO CUARTO.**- El domicilio principal de la compañía, es el cantón Samborondón, Provincia del Guayas y podrá establecer sucursales o agencias en cualquier lugar de la República o del exterior.- **CAPÍTULO SEGUNDO: CAPITAL, ACCIONES Y ACCIONISTAS.** **ARTÍCULO QUINTO.**- El capital autorizado de la compañía es de CUATRO MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, el capital suscrito es de DOS MIL DÓLARES DE LOS

ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, dividido en dos mil acciones ordinarias y nominativas de UN DÓLAR cada una, capital que podrá ser aumentado por resolución de la Junta General de Accionistas.-

**ARTÍCULO SEXTO.**- Las acciones estarán numeradas del cero cero cero uno al dos mil y serán firmadas por el Gerente General y Presidente de la compañía.- **ARTÍCULO SÉPTIMO.**- Si una acción o certificado provisional se extraviare, deteriorare o destruyere, la compañía podrá anular el título, previa publicación efectuada por la compañía, por tres días consecutivos, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio de la misma.- Una vez transcurridos treinta días a partir de la fecha de la última publicación, se procederá a la anulación del título, debiéndose conferir uno nuevo al accionista. La anulación extinguirá todos los derechos inherentes al título o certificado anulado.- **ARTÍCULO OCTAVO.**- Cada acción es indivisible y da derecho a voto en proporción a su valor pagado, en las Juntas Generales, en consecuencia cada acción liberada da derecho a voto, en dichas Juntas Generales.- **ARTÍCULO NOVENO.**- Las acciones se anotarán en el Libro de Acciones y Accionistas donde se registrarán también los traspasos de dominio o pignoración de las mismas.-

**ARTÍCULO DÉCIMO.**- La compañía no emitirá los títulos definitivos de las acciones mientras éstas no estén totalmente pagadas, entre tanto, sólo se les dará a los accionistas certificados provisionales y nominativos.- **ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.**- En la suscripción de nuevas acciones por aumento de capital, se preferirá a los accionistas existentes en proporción a sus acciones.- **ARTÍCULO DÉCIMO**

**SEGUNDO.**- La compañía podrá, según los casos y atendiendo a la naturaleza de la aportación no efectuada, proceder de conformidad con lo dispuesto en el artículo doscientos diecinueve de la Ley de



Compañías.- **CAPÍTULO TERCERO: DEL GOBIERNO Y DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA COMPAÑÍA.- ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.**- El gobierno de la compañía corresponde a la Junta General, que constituye su órgano supremo. La administración de la compañía se ejecutará a través del Presidente, del Gerente General y del Vicepresidente, de acuerdo a los términos que se indican en los presentes estatutos.- **ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.**- La Junta General la componen los accionistas legalmente convocados y reunidos.- **ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.**- La Junta General se reunirá ordinariamente una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía, previa convocatoria efectuada por el Presidente o el Gerente General a los accionistas por la prensa, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la sociedad con ocho días de anticipación por lo menos, al fijado para la reunión. Las convocatorias deberán expresar el lugar, día, Hora y objeto de la reunión.- **ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.**- La Junta General se reunirá extraordinariamente en cualquier tiempo, previa la convocatoria del Presidente o del Gerente General, por su iniciativa o a pedido de un número de accionistas que represente por lo menos el veinticinco por ciento del capital social. Las convocatorias deberán ser hechas en la misma forma que las ordinarias.- **ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO.**- Para constituir quórum en una Junta General, se requiere, si se trata de primera convocatoria la concurrencia de un número de accionistas que represente por lo menos la mitad del capital pagado. De no conseguirlo, se hará una nueva convocatoria de acuerdo con el artículo doscientos treinta y siete de la Ley de Compañías, la misma que contendrá la advertencia de que habrá quórum con el número de

accionistas que concurrieren.- **ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO.**- Los accionistas podrán concurrir a las Juntas Generales por medio de representantes acreditados mediante carta-poder.- **ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO.**- En las Juntas Generales Ordinarias, luego de verificar el quórum, se dará lectura y discusión de los informes del administrador y comisarios. Luego se conocerá y aprobará el balance general y el estado de pérdidas y ganancias y se discutirá sobre el reparto de utilidades líquidas, constitución de reservas, proposiciones de los accionistas, y, por último, se efectuarán las elecciones si es que corresponden hacerlas en ese período según los estatutos.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO.**- Presidirá las Juntas Generales el Presidente y actuará como secretario el Gerente General, pudiendo nombrarse, si fuere necesario, un Director o Secretario ad-hoc. **ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO.**- En las Juntas Generales Ordinarias y Extraordinarias se tratarán los asuntos que específicamente se hayan puntualizado en la convocatoria. **ARTÍCULOS VIGÉSIMO SEGUNDO.**- Todos los acuerdos y resoluciones de la Junta General se tomarán por simple mayoría de votos en relación al capital pagado concurrente a la reunión. Salvo aquellos casos en que la Ley o estos estatutos, exigieren una mayor proporción, las resoluciones de la Junta General son obligatorias para todos los accionistas. **ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO.**- Al terminarse la Junta General Ordinaria o Extraordinaria, se concederá un receso para que el Gerente General, como secretario, redacte un acta - resumen de las resoluciones o acuerdos tomados, con el objeto de que dicha acta - resumen pueda ser aprobada por la Junta General y tales resoluciones o acuerdos entrarán de inmediato en vigencia. Todas las actas de Junta General serán firmadas por el Presidente y Gerente General-Secretario o por quienes hayan hecho

las veces en la reunión y se elaborarán de conformidad con el respectivo reglamento. **ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO.**- Las Juntas Generales podrán realizarse sin convocatoria previa si se hallare presente la totalidad del capital social pagado, de acuerdo a lo que dispone el artículo doscientos treinta y ocho de la Ley de Compañía.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO.**- Para que la Junta General Ordinaria y Extraordinaria pueda acordar válidamente la transformación, la fusión, la disolución anticipada de la compañía, la reactivación de la compañía en proceso de liquidación, la convalidación y en general, cualquier modificación de los estatutos, habrá de concurrir a ella la mitad del capital pagado, en segunda convocatoria bastará la representación de la tercera parte del capital pagado. Si luego de la segunda convocatoria no hubiere el quórum requerido, se procederá a efectuar una tercera convocatoria, la que no podrá demorar más de sesenta días convocados a partir de la fecha fijada para la primera reunión, ni modificar el objeto de ésta. La Junta General así convocada se constituirá con el número de accionistas presentes, para resolver uno o más de los puntos antes mencionados debiendo expresarse estos particulares en la convocatoria que se haga. **ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO.**- Son atribuciones de la Junta General Ordinaria o Extraordinaria:

- a) Elegir al Presidente, al Gerente General y Vicepresidente de la compañía, quienes durarán cinco años en el ejercicio de sus funciones pudiendo ser reelegidos indefinidamente;
- b) Elegir uno o más comisarios quienes durarán dos años en sus funciones;
- c) Aprobar los estados financieros, los que deberán ser presentados con el informe del comisario en la forma establecida por la Ley de Compañías vigente;
- d) Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales;
- e) Acordar el aumento o disminución del capital

social de la compañía; f) Autorizar la transferencia, enajenación, gravamen, a cualquier título de los bienes *inmuebles* de propiedad de la compañía; g) Acordar la disolución o liquidación de la compañía antes del vencimiento del plazo señalado o del prorrogado, en su caso, de conformidad con la ley; h) Elegir al liquidador de la sociedad; i) Conocer de los asuntos que se sometan a su consideración, de conformidad con los presentes estatutos; y, j) Resolver los asuntos que le corresponden por la ley, por los presentes estatutos o reglamentos de la compañía. **ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO.**- Son atribuciones y deberes del Gerente General: a) Ejercer individualmente la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía; b) Administrar con poder amplio, general y suficiente los establecimientos, empresas, instalaciones y negocios de la compañía, ejecutando a nombre de ella, toda clase de actos y contratos sin más limitaciones que las señaladas en estos Estatutos; c) Dictar el presupuesto de ingresos y gastos; d) Manejar los fondos de la sociedad bajo su responsabilidad, abrir, manejar cuentas corrientes y efectuar toda clase de operaciones bancarias, civiles y mercantiles; e) Suscribir pagarés, letras de cambio, y en general todo documento civil o comercial que obligue a la compañía; f) Nombrar y despedir trabajadores, previa las formalidades de ley, construir mandatarios generales y especiales, previa la autorización de la Junta General, en el primer caso, dirigir las labores del personal y dictar reglamentos; g) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General de Accionistas; h) Super vigilar la contabilidad, archivo y correspondencia de la sociedad y velar por una buena marcha de sus dependencias; i) Las demás atribuciones que le confieren los estatutos; y, j) Suscribir conjuntamente los títulos de acciones de la compañía. En los casos de falta, ausencia o

impedimento para actuar del Gerente General, será reemplazado por el Presidente, quien tendrá las mismas facultades que el reemplazado.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO.-** El Vicepresidente de la compañía tendrá los siguientes deberes y atribuciones: **a)** Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General; y, **b)** Las demás atribuciones y deberes que le determinen el Gerente General y el Presidente de la compañía o la Junta General de la misma. El Vicepresidente ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial de la sociedad únicamente en los casos en que se reemplace al Gerente General y al Presidente, por la falta, ausencia o impedimento de ambos.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO:** Son atribuciones y deberes del o los Comisarios, lo dispuesto en el artículo doscientos setenta y nueve de la Ley de Compañías. **CAPÍTULO CUARTO: ARTÍCULO TRIGÉSIMO.-** La compañía se disolverá por las causas determinadas en la Ley de Compañías, en tal caso, entrará en liquidación, la que estará a cargo del Gerente General y Presidente.-

**TERCERA: DE LA SUSCRIPCIÓN DEL CAPITAL SOCIAL.-** El capital de la compañía ha sido suscrito y pagado de la manera siguiente: las señoritas Jenniffer Ullauri Quiñonez, ha suscrito mil novecientas noventa acciones ordinarias y nominativas de un dólar cada una y ha pagado la totalidad del valor de cada una de ellas, y Teresa Torres Morales, ha suscrito diez acciones ordinarias y nominativas de un dólar cada una y ha pagado la totalidad del valor de cada una de ellas, conforme consta del certificado de cuenta de integración de capital, otorgado por el Banco del Austro. Queda expresamente autorizado el Doctor Gonzalo Noboa Elizalde, para realizar todas las diligencias legales y administrativas para obtener la aprobación y registro de esta compañía inclusive la obtención del Registro Único de Contribuyentes. Agregue usted señor

Notario, el certificado de cuenta de integración de capital, otorgado por el Banco del Austro.- f) ilegible.- Abogado Doctor Gonzalo Noboa Elizalde.- (Hasta aquí la minuta).- Es copia.- En consecuencia las otorgantes se afirman en el contenido de la preinsertada minuta, la misma que se eleva a Escritura Pública.- Se agrega el certificado de integración de capital.- Leída esta escritura de principio a fin, por mí el Notario en alta voz a las otorgantes, quienes la aprueban en todas sus partes, se afirman, ratifican y firman en unidad de acto, conmigo el Notario.- Doy fe.

JENNIFER ESTEFANÍA ULLAURI QUIÑONEZ

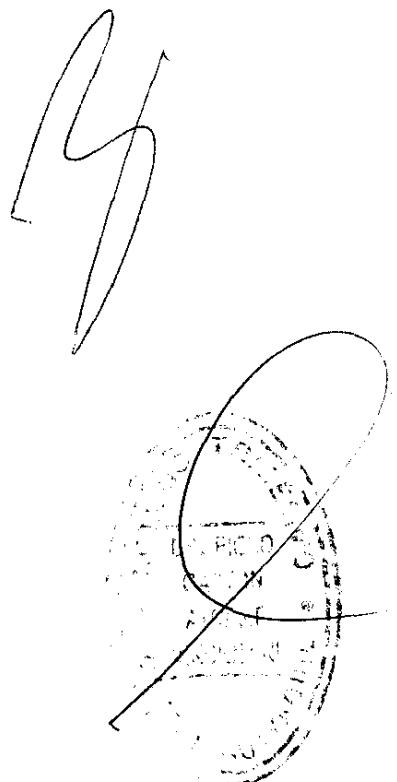
c.c. 0403726158

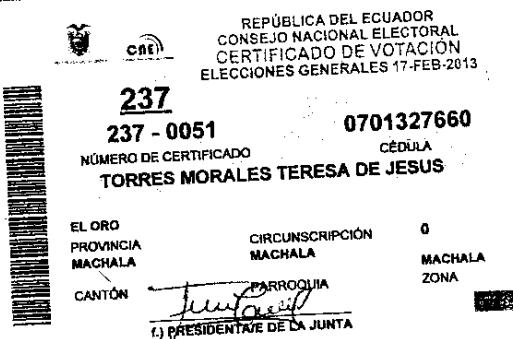
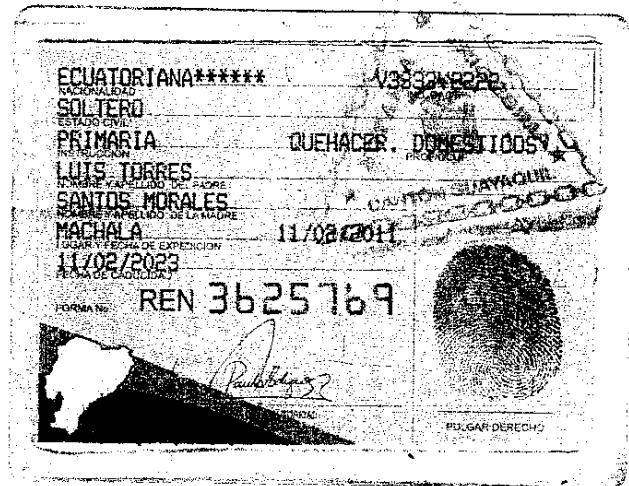
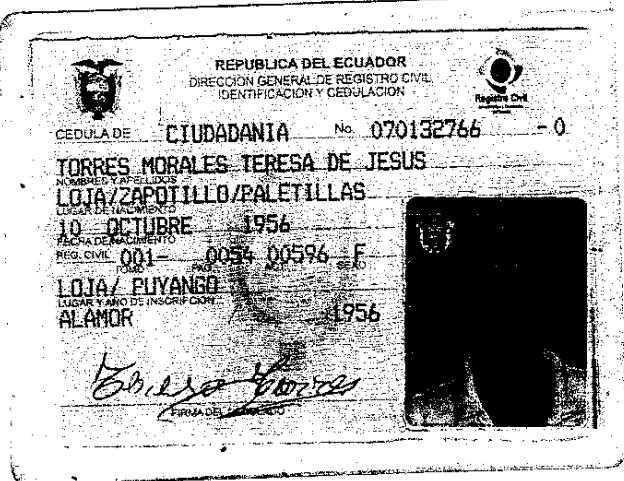
c.v.

TERESA DE JESÚS TORRES MORALES

c.c. 0470132466-0

c.v.





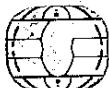


REPÚBLICA DEL ECUADOR  
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL,  
IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN



CÉDULA DE CIUDADANÍA

No. 070372615-



APELLIDOS Y NOMBRES  
**ULLAURI QUIÑONEZ**

JENNIFER ESTEFANIA

LUGAR DE NACIMIENTO  
**EL ORO**

MACHALA

MACHALA

FECHA DE NACIMIENTO 1991-10-23

NACIONALIDAD ECUATORIANA

SEXO F

ESTADO CIVIL SOLTERO



FIRMA DEL CEDULADO

INSTRUCCIÓN  
SUPERIOR

PROFESIÓN  
ESTUDIANTE

V434V4244

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE  
**ULLAURI PEREZ GALO ALBERTO**

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE  
**QUIÑONEZ OCHOA JENNY**

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN  
**GUAYAQUIL**  
2012-06-13

FECHA DE EXPIRACIÓN  
2024-06-13

CORP. REG. CIVIL DE GUAYAQUIL

FIRMA DEL DIRECTOR  
GENERAL

FIRMA DEL GOBIERNO  
SECCIÓN QUITO

IDECU0703726158 <<< CANTÓN GUAYAQUIL <<<  
911023F240613ECU <<<<<<<<

ULLAURI<QUIÑONEZ<<JENNIFER<ES



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
CERTIFICADO DE VOTACIÓN

Elecciones 17 de Febrero del 2013

070372615-8 - 079 - 0239

**ULLAURI QUIÑONEZ JENNIFER ESTEFANIA**

EL ORO MACHALA

MACHALA MACHALA

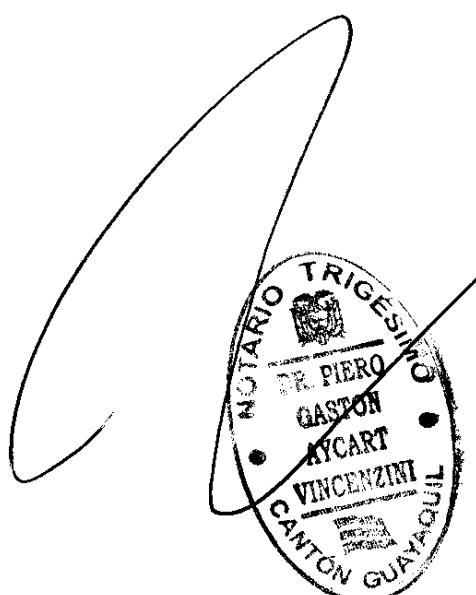
SANCION Multa: 31,80 CostRep: 8 Tot USD: 39,80

DELEGACIÓN PROVINCIAL DE GUAYAS - 0057

3354977 - 23/07/2013 12:52:09

**3354977**

IMP. IGM. ec





REPUBLICA DEL ECUADOR  
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS  
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES  
OFICINA: QUITO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7536499

TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION

RESERVANTE: 0915386189 CASTRO OLVERA ISABEL INES

FECHA DE RESERVACIÓN: 31/07/2013

**PRESENTE:**

A FIN DE ATENDER SU PETICION, PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

**NOMBRE PROPUESTO:** CAMARONERA Y AGRICOLA WIJUGA S.A.

**RESULTADO:** APROBADO

**NÚMERO DE RESERVA:** 7536499

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 31/08/2013 11:00:09

LA RESERVA DE NOMBRES DE UNA COMPAÑIA, NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCION DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI)

LA RESERVA DE LA RAZON SOCIAL DE UNA COMPAÑIA LIMITADA Y DE LA RAZON SOCIAL IMPERFECTA DE UNA COMPAÑIA ANONIMA, DEBERA CONTENER, EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS, QUE INTEGRAN LA COMPAÑIA, EN FORMACION Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSION DE SU NOMBRE. EN CASO CONTRARIO DICHA RESERVA NO SURTIRA EFECTO JURIDICO.

A PARTIR DEL 20/01/2010 DE ACUERDO A RESOLUCION No. SC.SGG.10.001 DE FECHA 20/01/2010 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS, A EXCEPCION DE LAS RESERVAS PARA NOMBRES DE COMPAÑIAS DE SEGURIDAD PRIVADA O TRANSPORTE QUE TENDRAN UNA DURACION DE 365 DIAS

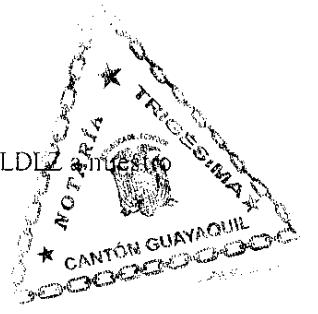
PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

DRA. SUSANA CHISAGUANO



**DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL**

Para validar la autenticidad de este documento deberá ingresar con el código de reserva: 2BLD1234567890  
sitio Web Institucional [http://www.supercias.gob.ec/consultar\\_codigo\\_reserva](http://www.supercias.gob.ec/consultar_codigo_reserva)



Nº 0321540



BANCO DEL AUSTRO

**CERTIFICADO DE DEPOSITO DE INTEGRACION DE CAPITAL**

Certificamos que hemos recibido la cantidad de US \$ 2000.00 (DOS MIL DOLARES CON 00/100) correspondiente a la aportación recibida en depósito para cuenta de integración de Capital de la Compañía que se denominará: **CAMARONERA Y AGRICOLA WIJUGA S.A.**

Dicho aporte corresponde a las siguientes personas:

ULLAURI QUIÑONEZ JENNIFER ESTEFANIA  
TORRES MORALES TERESA DE JESUS

USDS	1990.00
USDS	10.00
-----	
USDS	2000.00

Este depósito de no ser retirado sino después de 30 días contados desde la fecha de emisión del presente certificado devengará el 0.25% de interés anual, el cual se lo pagará el día del reembolso conjuntamente con el capital respectivo.

El valor correspondiente a este certificado más los intereses si es del caso serán puestos a disposición del administrador o apoderado designado de la nueva Compañía tan pronto se reciba una comunicación de la Superintendencia de Compañías o de Bancos en el sentido de que se encuentra legalmente constituida o domiciliada y previa la entrega al Banco del nombramiento de administrador o apoderado debidamente inscrito.

Si por el contrario no llegare a efectuarse la constitución o domiciliación de la Compañía o si desistieren de este propósito las personas que constan en el Certificado tendrán derecho al reembolso de estos valores previa la devolución y entrega de la autorización otorgada para el efecto por la Superintendencia de Compañías o de Bancos según corresponda.

Guayaquil, 06 de Agosto del 2013

Atentamente,

BANCO DEL AUSTRO S.A.



BANCO DEL AUSTRO S.A.

FIRMA AUTORIZADA

FIRMA AUTORIZADA

REPRESENTANTE DEL AYUNTAMIENTO

FIRMA AUTORIZADA

FIRMA AUTORIZADA



Se otorgó ante mi, **DOCTOR PIERO GASTON AYCART VINCENZINI,**  
**NOTARIO TITULAR TRIGESIMO DEL CANTON GUAYAQUIL**, y en  
firma de ello, confiero esta **TERCERA COPIA CERTIFICADA** de la  
escritura pública de **CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA**  
**CAMARONERA Y AGRICOLA WIJUGA S.A.**, sello y firmo, en la  
ciudad de Guayaquil, el trece de Agosto del dos mil trece.

*Dr. Piero Gaston Aycart Vincenzi*  
NOTARIO TRIGÉSIMO CANTÓN GUAYAQUIL

RAZÓN: DOY FE: Que al margen de la matriz de la ESCRITURA PÚBLICA  
DE CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA CAMARONERA Y AGRÍCOLA ~~W. JUGA S.A.~~  
CELEBRADA EL TRECE DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL TRECE, ANTE ~~EL DOCTOR~~  
PIERO GASTÓN AYCART VINCENZINI, NOTARIO TITULAR TRIGÉSIMO DEL  
CANTÓN GUAYAQUIL, he tomado nota de lo dispuesto en la Resolución  
No. SC.IJ.DJC.G.13.0005695, suscrita el VEINTISIETE DE SEPTIEMBRE  
DEL AÑO DOS MIL TRECE, POR MELBA RODRÍGUEZ AGUIRRE, SUBDIRECTORA  
JURÍDICA DE CONCURSO PREVENTIVO Y TRÁMITES ESPECIALES, quedando  
anotado al margen, LA APROBACIÓN DE SU CONSTITUCIÓN.- GUAYAQUIL,  
CUATRO DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL TRECE.- DOY FE.-

  
**Dr. Piero Gastón Aycart Vincenzini**  
NOTARIO TRIGÉSIMO CANTÓN GUAYAQUIL

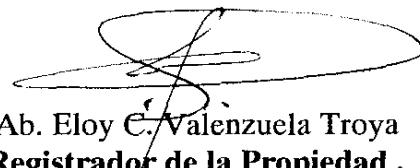
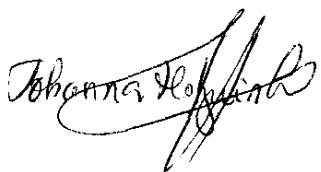
**Registro Municipal de la Propiedad y Mercantil del Cantón Samborondón**

Calixto Romero y Malecón

**Número de Repertorio: 2013- 910**

EL REGISTRO MUNICIPAL DE LA PROPIEDAD Y MERCANTIL DEL CANTÓN SAMBORONDÓN, certifica que en esta fecha se inscribió(eron) el(los) siguiente(s) acto(s):

1.- Con fecha Treinta de Octubre de Dos Mil Trece queda inscrito el acto c contrato CONSTITUCION DE COMPAÑÍA en el Registro de MERCANTIL de tomo 18 de fojas 8800 a 8813 con el número de inscripción 735 celebrado entre: ([CAMARONERA Y AGRICOLA WIJUGA S.A. en calidad de COMPAÑÍA]), en cumplimiento a lo ordenado en la resolución N° [SC.IJ.DJC.G.13.0005695] de fecha [Veintisiete de Septiembre de Dos Mil Trece].



Ab. Eloy C. Valenzuela Troya  
**Registrador de la Propiedad .**



SUPERINTENDENCIA  
DE COMPAÑÍAS

OFICIO No. SC.SG.CAU.G.14.

0300480

Guayaquil, 18 ENE 2014

Señor Gerente  
**BANCO DEL AUSTRO S. A.**  
Ciudad.-

Señor Gerente:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **CAMARONERA Y AGRICOLA WIJUGA S.A.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su Gerencia, entregar los valores depositados en la “Cuenta de Integración de Capital” de esa compañía a los administradores de la misma.

Atentamente,

Ab. José Luis Chevasco Escobar  
**SECRETARIO GENERAL DE LA INTENDENCIA  
DE COMPAÑIAS DE GUAYAQUIL**

JLCE/evm  
